

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por la sociedad ROMBOS CONSTRUCCIONES S.A.S. a través de apoderado judicial y en contra de las sociedades ICSSA S.A.S, S&M INGENIEROS S.A.S., PROINGE S.A.S. y LT BUILDING S.A.S. como integrantes del CONSORCIO GESTIÓN VIAL con ocasión de las obligaciones contenidas en una factura electrónica de venta arrimada a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio se advierte que es necesario:

- 1. CORREGIR** las pretensiones de la demanda y el poder otorgado por la sociedad demandante, el nombre de la sociedad demandada PROINGE S.A.S., que se consignó erróneamente como PROING S.A.S.
- 2.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.53.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020, deberá **APORTARSE** el registro de la factura electrónica en el RADIAN, así como el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor, en el que se evidencie además la aceptación tácita de dicha factura en el mencionado sistema de información.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad ROMBOS CONSTRUCCIONES S.A.S. en contra de las sociedades ICSSA S.A.S, S&M INGENIEROS S.A.S., PROINGE S.A.S. y LT BUILDING S.A.S. como integrantes del CONSORCIO GESTIÓN VIAL, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f01c1e3b5c842444b85f51186bdaacfeb16f6ee46e5a6f74947ffea7ede67**

Documento generado en 03/10/2022 08:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>